

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido del sobre-voto y el instructivo que conforman el paquete electoral postal; asimismo, por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG376/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y EL CONTENIDO DEL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL; ASIMISMO, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS ELECTORALES A IMPRIMIR, QUE SE ENVIARÁN A LA CIUDADANÍA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIÓ LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| CCOE | Comisión de Capacitación y Organización Electoral. |
| CNV | Comisión Nacional de Vigilancia. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CVME | Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto. |
| DECEyEC | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. |
| DEOE | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| DOF | Diario Oficial de la Federación. |
| INE/Instituto | Instituto Nacional Electoral. |
| JGE | Junta General Ejecutiva. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos LNRE | Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021. |
| LNRE | Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero. |
| LOVP | Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021. |
| MEC | Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo. |
| OPL | Organismo(s) Público(s) Local(es). |
| PEF | Proceso(s) Electoral(es) Federal(es). |
| PEFEN 2021 | Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021. |
| PEL | Proceso(s) Electoral(es) Local(es). |
| PEP | Paquete(s) Electoral(es) Postal(es). |
| PlyCESEN 2021 | Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021. |
| PlyCPEF 2020-2021 | Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| RE | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| SIILNRE | Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| VMRE | Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. |

ANTECEDENTES

1. **Declaración de validez de elección.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en el estado de Nayarit declaró la validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integradas de la siguiente forma:

| FÓRMULA | PROPIETARIA(O) | SUPLENTE |
|-----------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Primera fórmula | Cora Cecilia Pinedo Alonso | Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez |
| Segunda fórmula | Miguel Ángel Navarro Quintero | Daniel Sepúlveda Árcega |

2. **Revocación de constancia de mayoría y validez.** El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública de esa fecha, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, la cual obtuvo el triunfo en la elección de Senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

3. **Actividades en materia del VMRE aprobadas por el INE.** El 19 de junio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.

El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021.

El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG180/2020, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021.

El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la implementación del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, para los PEL 2020-2021, a propuesta de la JGE. En los puntos Segundo y Quinto de Acuerdo del instrumento referido en el párrafo anterior, este Consejo General aprobó los LOVP y adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.1.

El 4 de noviembre de 2020, en la cuarta sesión extraordinaria de la CVME, se presentó la propuesta de “Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre-Voto y de los instructivos que integran el Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”.

El 16 de diciembre de 2020, en la cuarta sesión ordinaria de la CVME, se presentó la propuesta de materiales y documentación electoral que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2020-2021.

El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CCOE006/2021, la CCOE aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL 2020-2021.

El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, la JGE aprobó el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales 2020-2021” y el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”.

El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE42/2021, la JGE determinó que el Local Único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas en las que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2020-2021, sea el inmueble del Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El 22 de marzo de 2021, mediante oficio INE/DERFE/0433/2021, la DERFE envió a la Presidencia de la Comisión del Voto de las y los Nayaritas en el Extranjero del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, los nominativos de 443 SIILNERE determinadas como procedentes al 20 de marzo de 2021, así como la solicitud para imprimir 22 boletas electorales y Sobres-Voto sin la impresión del dato variable (código de barras), a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP o resolución del TEPJF, que requiera un envío extraordinario.

El 25 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CG320/2021, este Consejo General determinó el número de MEC para el VMRE en los PEL 2020-2021.

4. **Aprobación del PlyCPEF 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, este Consejo General aprobó el PlyCPEF 2020-2021, a propuesta de la JGE.
5. **Inicio del PEF 2020-2021.** El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formalmente el PEF 2020-2021.
6. **Diseño de la boleta y demás documentación electoral para el PEF 2020-2021.** El 6 de noviembre de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG561/2020, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el PEF 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1. Entre otras determinaciones, en el Punto Transitorio Único de dicho Acuerdo, se estableció que este Consejo General aprobaría en su oportunidad el modelo de la boleta electoral, una vez definida la proporción de los emblemas definitivos de los nuevos Partidos Políticos Nacionales, con base en un nuevo Dictamen sobre dicha proporción.

Con fecha 3 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG95/2021, entre otras determinaciones, el diseño de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas y las adecuaciones a los documentos de Casilla Especial para el PEF 2020-2021, en atención al diverso INE/CG561/2020.

7. **Declaración de vacante al cargo de Senaduría en el estado de Nayarit.** El 11 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó el Acuerdo por el que se mandata al Presidente del Senado a emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
8. **Convocatoria para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.** El 11 de marzo de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió el Decreto por el que se expide la Convocatoria a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit, misma que fue publicada en el DOF el 19 de marzo de 2021.

En dicha Convocatoria, se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 6 de junio de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral.

9. **Aprobación del PlyCESEN 2021.** El 25 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CG328/2021, este Consejo General aprobó el PlyCESEN 2021.

En el mencionado documento, se precisó que el PEFEN 2021 para atender la Convocatoria para cubrir la vacante de la Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, se llevará a cabo de manera paralela al PEF 2020-2021 y, de conformidad con la LGIPE y la convocatoria para el PEFEN 2021, este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la misma Ley.

10. **Aprobación del diseño e impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales para el PEFEN 2021.** El 9 de abril de 2021, en su séptima sesión extraordinaria, la CCOE aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la Elección Extraordinaria para Senaduría, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al estado de Nayarit, que se realizará en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
11. **Presentación del Proyecto de Acuerdo a la CVME.** El 14 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CVME14/03SE/2021, la CVME aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; asimismo, por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.
12. **Juicio Electoral y acumulados.** El 16 de abril de 2021, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en la resolución del expediente SG-JE-30/2021 y acumulados, revocó el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, la Declaratoria de vacante de su presidente, así como el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

En vía de consecuencia, dicho órgano jurisdiccional electoral revocó los acuerdos de este Consejo General identificados con las claves INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos que se hayan emitido en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; asimismo, para determinar el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafos primero, inciso a), numeral 5, y segundo, de la CPEUM; 4, párrafo 1; 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), fracción V, y b), fracción IV; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ, gg) y jj); 266, párrafo 1; 339, párrafos 1 y 4; 341, párrafo 2; 356 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g), r) y x) del Reglamento Interior del INE; 102, párrafos 1 y 4 del RE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como Actividades 725 y 726 del PiyCESEN 2021, correspondiente al Anexo del Acuerdo INE/CG328/2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con el diverso 29, párrafo 1 de la LGIPE, este Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. De igual manera, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM, se establece que al INE le corresponde para los PEF y PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos criterios y formatos en materia de, entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición prevé las actividades que están a cargo del INE para los PEF, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la LGIPE, y las demás que determine la misma Ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la o el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1, de la LGIPE, señala que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo aduce que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De conformidad con lo señalado en los artículos 22, párrafo 1, y 25, párrafo 1 de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte, el artículo 23, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, entre los fines del INE se encuentran, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En consonancia con lo precisado por la correspondiente disposición constitucional, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE dispone que, para los PEF y PEL, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, señala que, para los PEF, le corresponde al INE la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Para la realización de las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al INE, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene las atribuciones de aprobar el calendario integral del PEF, a propuesta de la JGE; los modelos de, entre otros documentos, las boletas electorales, las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas esas atribuciones y las demás señaladas en la propia LGIPE o en otra legislación aplicable. En este sentido, el INE cuenta con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Con fundamento en el artículo 127 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral. Así, el diverso 128, de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1, de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

Por lo que respecta a la impresión de documentos y producción de materiales, el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que se elaboren utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que las boletas electorales se elaboren utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, establece que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el diverso 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE;
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. Al respecto, este Consejo General amplió el plazo hasta el 10 de marzo de 2021, conforme al numeral 1 del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG180/2020.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero. Dicho listado se elaborará en dos modalidades: 1) en el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial, si fue expedida en territorio nacional; y, 2) conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

El artículo 336, párrafo 4 de la LGIPE, señala que la JGE presentará a este Consejo General un informe del número de electoras(es) en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral que será utilizada por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales. La JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

En el párrafo 4, del artículo 339 de la LGIPE, se mandata que el número de boletas que se imprimirán para el VMRE deberá ser igual al número de electoras(es) inscritas(os) en las listas nominales correspondientes, además de que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas. Aquellas boletas adicionales que no sean utilizadas, serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de las y los representantes de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE, señala que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada una de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las LNERE correspondientes, ordenadas conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

Los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, establecen que la JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana(o), a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del VMRE. Asimismo, el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina en lo conducente que, una vez recibida la boleta electoral por las y los ciudadanos que eligieron votar por la vía postal, éstas(os) deberán ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Además, el párrafo 2 del propio artículo, precisa que cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, una vez que la o el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México en los que se introducirá la boleta de la elección respectiva tendrán impresa la clave de elector de la o del ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, prevé que este Consejo General determinará la forma en que las y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En lo atinente a la modalidad de voto postal, en términos del artículo 344 de la LGIPE, la JGE o, en su caso, los OPL, dispondrán lo necesario para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para el escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre de la o del elector en la lista nominal correspondiente, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Por otra parte, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que el INE emitirá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

En esa arista, el artículo 356, párrafo 1, de la LGIPE, establece que este Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Por su parte, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z), del Reglamento Interior del INE establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, entre otras, el registro y conformación de la LNERE, la organización para la emisión del voto, así como el escrutinio, cómputo y resultados; además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

Ahora bien, el RE en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del RE, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del RE, la implementación del VMRE corresponde a la DECEyEC, la DEOE, la DERFE, entre otras Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El artículo 102, párrafo 1 del RE, menciona que este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales para el VMRE y la modalidad de emisión del voto extraterritorial, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo, dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electorales para garantizar el VMRE en los PEF y PEL, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5 del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

El RE prevé, en su Libro Tercero, Capítulo VIII, el tema de documentación y materiales electorales, en cuyo artículo 149, párrafo 1, se menciona que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los PEF y PEL, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 del mismo artículo, refiere que la DEOE establecerá las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio RE.

La DEOE será responsable de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales, de lo que informará periódicamente a la Comisión correspondiente de este Consejo General; asimismo, presentará la propuesta sobre las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. Lo anterior, en términos de lo establecido en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 149 del RE.

Para el VMRE, el artículo 151, párrafo 1, inciso a) del RE, establece que se deberán considerar, entre otros documentos, la boleta electoral.

El artículo 156, párrafo 1, inciso j) del RE, dispone que la DEOE deberá presentar ante la Comisión competente, para su posterior presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General, el Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos de documentación y materiales electorales.

El artículo 158, párrafo 2, del RE, advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

Por su parte, el Anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y materiales electorales”, establece los aspectos relativos al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en cada Proceso Electoral; entre otros, las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.

Ahora bien, en el Acuerdo INE/CG328/2021, este Consejo General aprobó la organización del PEFEN 2021, de manera paralela al PEF 2020-2021, para cubrir la fórmula vacante a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

Conforme a lo establecido en los razonamientos vertidos por este Consejo General en ese Acuerdo, se aprobó el PlyCESEN 2021, teniendo como contexto esencial de organización, la utilización de las actividades y acuerdos que han causado estado para hacerlas lo más coincidentes posibles con el PEF 2020-2021 en la entidad de Nayarit.

Todas esas determinaciones son válidas y definitivas para el PEFEN 2021; de igual manera, este Consejo General determinó —en el citado Acuerdo INE/CG328/2021— que se deberán realizar las actividades del calendario que forma parte integral del PlyCESEN 2021, y en caso de ser necesario se presentarán las adendas que correspondan para la consideración y aprobación de los órganos colegiados respectivos.

Adicionalmente, el propio Acuerdo INE/CG328/2021 establece que, respecto de las actividades que deberán llevar a cabo las áreas competentes del INE relativas al VMRE, previstas en el PlyCESEN 2021, se contemplan únicamente aquellas relacionadas a la modalidad de votación postal, para la ciudadanía nayarita que quedó registrada en la LNERE y que eligió dicha modalidad para sufragar.

De esta manera, el PlyCESEN 2021 establece, en sus actividades 725 y 726, relativas a la organización para la emisión del VMRE en las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, cuya aprobación corresponde a este Consejo General, las siguientes:

- a) Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, los elementos que integran el PEP (Sobre-Voto e instructivo) que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, y
- b) Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, el Acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal.

Para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, el numeral 12 de los LOVP, dispone que, en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341 párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

- a) Boleta electoral, cuyo formato observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a), y Anexo 4.1 del RE, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la Legislación Local; además, contendrán la leyenda “(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero”;
- b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, cuyo formato deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: *i)* texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; *ii)* las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; *iii)* información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda; *iv)* causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE; *v)* prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, y *vi)* información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- c) Instructivo para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral. Este instructivo deberá contener, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados;
- d) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - II. Sobre-Postal-Voto. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - III. Sobre-Voto. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde, y
- e) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de Candidaturas, Partidos Políticos y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

El numeral 15 de los LOVP, prevé que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los numerales 42, 43, 44, 56, 57 y 62 de los Lineamientos LNERE.

Por su parte, y para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, el numeral 56 de los Lineamientos LNERE, establece que la DERFE generará la LNERE Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, y demás normatividad y acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emitan la CNV y el Consejo del OPL de la entidad correspondiente.

Además, el numeral 62 de los Lineamientos LNERE, señala que la LNERE Definitiva estará integrada por: las ciudadanas(os) que cuentan con Credencial para Votar desde el Extranjero cuya SIILNERE fue determinada como procedente; las ciudadanas(os) que cuentan con Credencial para Votar — expedida en territorio nacional— vigente y cuya SIILNERE fue determinada como procedente, y las ciudadanas(os) que se incorporen a la LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; asimismo, para determinar el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

TERCERO. Motivos para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; asimismo, para determinar el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

A partir de las atribuciones del INE en materia del VMRE, conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se establece que las y los ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional podrán votar en las elecciones federales de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías, así como las elecciones locales de Gobernatura de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y demás cargos de elección popular cuya legislación local prevé el VMRE.

Para el caso del PEFEN 2021, que se organiza con el objetivo de celebrar las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, derivado de la Convocatoria que expidió la Cámara de Senadoras y Senadores el 11 de marzo de 2021, y publicada en el DOF el día 19 del mismo mes y año, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG328/2021, el PLYCESEN 2021.

Lo anterior, a efecto de atender el mandato de celebrar esa elección federal extraordinaria el domingo 6 de junio de 2021, cuya calificación, cómputo y declaratoria de la elección de una fórmula de Senaduría de mayoría relativa por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este órgano superior de dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.

En este sentido, en el marco del PEFEN 2021, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit del domingo 6 de junio de 2021, a fin de facilitar a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, oriundas(os) de esa entidad federativa, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE para organizar esos comicios, de manera coordinada con los PEF y PEL 2020-2021.

De conformidad con la LGIPE y la convocatoria para el PEFEN 2021, este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia Ley. Asimismo, conforme a los plazos establecidos en la Convocatoria, la Jornada Electoral será el próximo 6 de junio de 2021, tomando en consideración la implementación de protocolos sanitarios y medidas de operación para salvaguardar la salud de las y los funcionarios electorales, de las y los integrantes de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía que acudirán a ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, diversos plazos y acuerdos emitidos por los distintos órganos colegiados del INE para el PEF 2020-2021 serán aplicables a los comicios extraordinarios para cubrir la vacante de la Senaduría de mayoría relativa de Nayarit, en particular, en lo atinente al VMRE.

Por tratarse de una elección extraordinaria coincidente en la fecha de la Jornada Electoral con las elecciones del PEF 2020-2021, diversas actividades de preparación ya se encuentran en curso y en muchos de los casos están concluidas y son definitivas, como por ejemplo la fecha de corte al Listado Nominal, la campaña de actualización de la Credencial para Votar, la instalación e inicio de sesiones de los Consejos Locales y Distritales, la contratación de Supervisoras(es) Electorales y Capacitadoras(es) Asistentes Electorales, entre otras.

No obstante, cada Unidad Responsable del INE determinó realizar los ajustes a sus actividades en proceso por iniciar para el PEFEN 2021 que correspondan y, en su caso, someter a consideración y aprobación de los órganos colegiados de este Instituto.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con los razonamientos señalados en el numeral 20 de la motivación que sustentó la determinación que condujo a este Consejo General a aprobar el Acuerdo INE/CG328/2021, es conveniente precisar que, respecto de las actividades relacionadas con el VMRE que se incorporaron al PlyCESEN 2021, se contemplaron únicamente aquellas relacionadas con la modalidad de votación postal, para la elección de la vacante de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

En consecuencia, este Consejo General determinó que, respecto de las actividades en el marco del VMRE establecidas en el PlyCESEN 2021, se deberán aprobar determinaciones relativas al VMRE por la vía postal para la ciudadanía nayarita residente en el extranjero que quedó registrada en la LNERE y que eligió dicha modalidad para sufragar desde el exterior, y no así alguna relacionada a la modalidad de votación electrónica por Internet, siempre y cuando los escenarios de plazos para el registro de Candidaturas Independientes permitan contar con la documentación en tiempo para su envío.

Por lo anterior, el PlyCESEN 2021 establece, en sus actividades 725 y 726, relativas a la organización para la emisión del VMRE en las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, para su aprobación por parte de este Consejo General, lo relativo a los elementos que integran el PEP —Sobre-Voto e instructivo— que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, así como la determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal.

I. **Diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP.**

Con base en las reglas definidas en el Acuerdo INE/CG328/2021 y su Anexo, consistente en el PlyCESEN 2021, se debe definir el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP como herramienta para el ejercicio del VMRE en el PEFEN 2021, de conformidad con la LGIPE, el RE y demás disposiciones en la materia.

Adicionalmente, resulta procedente adoptar los acuerdos aprobados a la fecha, para la organización del PlyCPEF 2020-2021 en el marco del VMRE bajo la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit del 6 de junio de 2021, en las siguientes materias:

1. Las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE; promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del VMRE por la vía postal; capacitación electoral e integración de MEC; así como, escrutinio, cómputo y entrega de resultados, que se encuentran contenidas en el **Plan Integral de Trabajo del VMRE** en los PEL 2020-2021, aprobado en el Acuerdo INE/CG152/2020, por lo que respecta a la votación bajo la modalidad postal para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.
2. La **conformación de la LNERE** que contiene a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que manifestaron su decisión de votar por la vía postal, en los plazos y términos referidos en el Acuerdo INE/CG160/2020, por el que se emitieron los Lineamientos LNERE, para su aplicación a la votación bajo la modalidad postal para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.
3. Los **plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores**, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021, en particular lo atinente a la LNERE, a que se refiere el Acuerdo INE/CG180/2020, de manera que sean considerados en el PEFEN 2021, para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit.
4. La determinación establecida por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG234/2020, referente a la **implementación del VMRE bajo la modalidad postal**, así como la **emisión de los LOVP**, en los apartados relativos a la emisión del voto por la modalidad postal; la integración de las MEC y capacitación electoral; el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, y la promoción para el ejercicio del voto por la vía postal, para su correspondiente aplicación en la elección de la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.
5. Las **especificaciones técnicas sobre los elementos que integran el PEP** que fueron presentadas en la CVME el 4 de noviembre de 2020, los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL 2020-2021, que fueron aprobados por la CCOE el 29 de enero de 2021, así como el **diseño de la**

boleta y demás documentación electoral para el PEF 2020-2021, que la CCOE acordó —en su séptima sesión extraordinaria celebrada el 9 de abril de 2021— someter a la consideración de este Consejo General, para aprobar el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

6. Los **procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto**, los cuales fueron aprobados por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, para su aplicación a la votación bajo la modalidad postal para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.
7. La **determinación del Local Único** para la instalación, integración y funcionamiento de las MEC Postales, a que se refiere el Acuerdo INE/JGE42/2021, para que ahí se realice el escrutinio y cómputo de los votos que emitan las y los ciudadanos nayaritas residentes en el extranjero en el marco del PEFEN 2021, en la modalidad postal, así como el **número de MEC Postales y MEC Electrónica para el VMRE** que se instalarán, aprobado en el Acuerdo INE/CG320/2021.

El PEP es el conjunto de documentación y materiales electorales que el INE remitirá a la ciudadanía que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fue incorporada en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

De esta manera, el PEP constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las y los connacionales en el exterior, e incluye elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

En esa tesitura, y de conformidad con los acuerdos que ya fueron aprobados por este Consejo General para la organización del VMRE por la vía postal, para su correspondiente aplicación al PEFEN 2021 en la Elección Extraordinaria de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, el PEP que se enviará a las y los ciudadanos nayaritas que residen fuera del país, se integrará por los siguientes elementos, con base en el numeral 12 de los LOVP:

- a) Boleta Electoral de la elección federal extraordinaria de Senaduría de mayoría relativa del estado de Nayarit, cuyas especificaciones sobre su diseño y contenido serán aprobadas por este Consejo General, a propuesta de la CCOE (cuyo Proyecto de Acuerdo fue aprobado el día 9 de abril de 2021, para someterlo a la consideración de este órgano superior de dirección);
- b) Boleta Electoral de la elección local ordinaria de Gubernatura del estado de Nayarit, cuyas especificaciones sobre su diseño y contenido fueron aprobadas por el OPL de esa entidad, con base en las directrices establecidas por este Instituto;
- c) Sobre-PEP. Pieza postal con la que el INE enviará a cada ciudadana(o) el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para las elecciones a Gubernatura y Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit. Contiene el nombre y domicilio en el extranjero de las y los ciudadanos, así como los elementos técnicos para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
- d) Sobre-Postal-Voto. Es el sobre con el que la o el ciudadano nayarita residente en el extranjero devolverá al INE, sin costo para ellos, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral. Deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
- e) **Sobre-Voto**. Es el sobre en el que la ciudadanía introducirá la Boleta Electoral de la elección federal extraordinaria de Senaduría de mayoría relativa del estado de Nayarit, una vez que haya marcado la elección de su preferencia. Dicho sobre se integrará al PEP junto con el Sobre-Voto de la elección local ordinaria de Gubernatura de Nayarit, cuyas especificaciones sobre su diseño y contenido fueron aprobadas por el OPL de esa entidad, con base en las directrices establecidas por este Instituto.

El Sobre-Voto para la elección federal extraordinaria de Senaduría de mayoría relativa del estado de Nayarit contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la o el ciudadano remitente, el nombre y logotipo del INE, así como elementos de control.

El INE elaborará este sobre con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde;

- f) **Instructivo.** Dicho formato, que se integrará al PEP junto con el diverso que contiene las instrucciones para emitir el voto en la elección local de Gubernatura de Nayarit, contiene los siguientes elementos:
- I. Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;
 - II. Indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de Senador(a) de mayoría relativa del estado de Nayarit, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;
 - III. Información para que las y los ciudadanos puedan ponerse en contacto con el INE;
 - IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
 - V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
 - VI. Instrucciones para el envío del voto, que describa y oriente a la ciudadanía sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, de la pieza postal que contiene el Sobre-Voto con la Boleta Electoral, para que los votos se reciban oportunamente y sean contabilizados;
 - VII. Información para que, en caso de ser necesario, las y los ciudadanos puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, e
 - VIII. Información para consultar las propuestas y las plataformas electorales de las y los candidatos a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, a través del sitio www.votoextranjero.mx. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Los formatos con el diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, se encuentran en el **Anexo 1** y en el **Anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Cabe precisar que el Sobre-Voto y el instructivo se integrarán al PEP que se enviará a las y los ciudadanos nayaritas residentes en el extranjero, inscritas(os) en la LNERE para votar bajo la modalidad postal, junto con las boletas —para las elecciones de Senaduría de mayoría relativa, que apruebe este Consejo General, y de Gubernatura— y demás documentación y materiales electorales de la elección local ordinaria de Gubernatura de esa entidad, conforme a las especificaciones sobre el diseño y el contenido previamente aprobados por este Instituto y el OPL de Nayarit, de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto.

Por lo que respecta al diseño e instrumentación de la logística postal del VMRE en el PEFEN 2021, este Consejo General determina procedente que se adopten los procedimientos aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE39/2021, relativos a la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, para su aplicación a las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, respecto del Sobre-Voto y el instructivo que complementan los elementos que conforman el PEP.

Es importante precisar que, en las actividades que realicen las áreas competentes del INE, relativas a las especificaciones sobre el diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo, así como aquellas relativas a la emisión del voto y la logística postal; la integración de las MEC y capacitación electoral; el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, y la

promoción para el ejercicio del voto por la vía postal, para su correspondiente aplicación en la elección de la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021, se deberán observar las disposiciones que resulten aplicables en el Plan Integral de Trabajo del VMRE y los LOVP.

Asimismo, se estima procedente que la DECEyEC, la DEOE y la DERFE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, presenten a la CVME, para su aprobación, los casos y actividades no previstas en la normatividad anteriormente señalada, que involucren aspectos sobre el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP para el VMRE en el PEFEN 2021, y de ello se informe a este Consejo General.

II. Determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir.

La LGIPE establece, en su artículo 339, párrafo 4, que el número de boletas electorales que se impriman para el VMRE deberá ser igual al número de electoras(es) inscritas(os) en las LNERE correspondientes, y que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, refiere que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, para las elecciones federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Es importante precisar que, para la organización de los PEL 2020-2021, a través de la modalidad postal, el numeral 16 de los LOVP, señala que los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que le proporcione el INE a más tardar el 15 de abril de 2020, y que deberán considerar:

- a) El número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE;
- b) El número de observaciones procedentes de los Partidos Políticos a la LNERE para Revisión, y
- c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Asimismo, el segundo párrafo del mencionado numeral 16 de los LOVP, prevé que las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas por el INE, en coordinación con los OPL, a más tardar el 5 de junio de 2021, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, para el cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

Ahora bien, en el marco del PEFEN 2021, en relación con la Actividad 726 del PlyCESEN 2021, resulta procedente adoptar los acuerdos aprobados a la fecha para la organización del PlyCPEF 2020-2021 a la organización del VMRE bajo la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit del 6 de junio de 2021, con el objetivo de que este Consejo General determine el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

En este orden de ideas, este Consejo General determina procedente que para esta actividad sean aplicadas, además de las disposiciones previstas en la LGIPE y el RE, las contenidas en los Lineamientos LNERE, así como en el numeral 16 de los LOVP, para su aplicación en la elección de la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.

Por lo anterior, para determinar la cantidad de boletas a imprimir para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, se deberá considerar la LNERE conformada para los PEL 2020-2021, por lo que corresponde a esa entidad federativa.

De acuerdo con el numeral 22 de los LOVP, las y los ciudadanos que integren la LNERE serán aquellas(os) cuya solicitud de inscripción haya sido determinada procedente, y a ellas(os) se les enviará el PEP a partir del 21 de abril y hasta el 10 de mayo de 2021 o bien, fuera del plazo anteriormente referido, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF, de las adendas a la LNERE, así como tratándose del reenvío de esos paquetes.

Así, conforme a los referidos Lineamientos LNERE, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, las y los ciudadanos solicitaron su registro a ese listado nominal hasta el 10 de marzo de 2021 y, en su caso, subsanaron las inconsistencias que les hayan sido notificadas por la DERFE, hasta el 15 de marzo de 2021.

Asimismo, la DERFE determinó la procedencia o improcedencia de las SIILNERE, como resultado del cumplimiento de los requisitos previstos en la LGIPE y los Lineamientos LNERE. Al respecto, se estableció que el periodo de análisis y determinación de procedencia o improcedencia de esas solicitudes, así como de los documentos de subsane que envió la ciudadanía, finalizó el 20 de marzo de 2021.

Por último, a partir de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, los Lineamientos LNERE señalan que la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo a la CNV y al Consejo del OPL de la entidad correspondiente, a más tardar el 15 de abril de 2021. En caso que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a ese listado nominal o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNERE Definitiva.

En términos de los plazos establecidos en los Lineamientos LNERE, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, 449 ciudadanas(os) nayaritas residentes en el extranjero solicitaron su inscripción a la LNERE; de esas solicitudes, 443 fueron determinadas como procedentes, y las 6 restantes como improcedentes, con corte al 20 de marzo de 2021.

| ENTIDAD | SIILNERE DE LA CIUDADANÍA QUE SOLICITÓ VOTAR POR LA VÍA POSTAL | SIILNERE DETERMINADAS PROCEDENTES | SIILNERE DETERMINADAS IMPROCEDENTES |
|---------|--|-----------------------------------|-------------------------------------|
| Nayarit | 449 | 443 | 6 |

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, así como del numeral 16 de los LOVP, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, este Consejo General determina que el número adicional de boletas a imprimir para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, para que las y los ciudadanos residentes en el extranjero oriundas(os) de esa entidad emitan su voto por la vía postal, será de **22 (veintidós) boletas adicionales**.

Dicha cifra coincide con el número de boletas adicionales que el INE, a través de la DERFE, indicó al OPL del estado de Nayarit, mediante oficio INE/DERFE/0433/2021, para la elección ordinaria local de Gobernatura en la entidad, para el VMRE por la vía postal, las cuales comprenden el número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE; la previsión de posibles observaciones procedentes de los Partidos Políticos que eventualmente incorporen una solicitud como procedente, así como la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, este Consejo General estima que el número de 22 boletas adicionales a imprimir para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021 es suficiente, por las siguientes razones:

- a) Considera las SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes de las cuales, eventualmente, el TEPJF puede resolver favorablemente su incorporación a la LNERE, así como otros casos que resuelva dicho órgano jurisdiccional electoral en los que se ordene la incorporación a ese listado nominal;
- b) Atiende aquellas resoluciones que, en su caso, emita el TEPJF para otorgar a algún(a) ciudadano(a) nayarita residente en el extranjero el derecho a emitir su voto por la vía postal para elegir la Senaduría de mayoría relativa, cuando se registró en la LNERE para emitir su voto por la vía electrónica a través de Internet para elegir la Gobernatura de su entidad;
- c) Prevé las observaciones que realicen las representaciones de los Partidos Políticos a la LNERE para Revisión, en la que se determine la incorporación de alguna(s) SIILNERE a la LNERE, y
- d) Prevé posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP al extranjero.

Al determinar la impresión de 22 boletas adicionales para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, se da cumplimiento a lo mandatado en la LGIPE, en su artículo 339, párrafo 4, respecto a que la cantidad de boletas que se impriman para el VMRE debe ser igual al número de ciudadanas(os) inscritas(os) en la LNERE y que este Consejo General debe determinar la impresión de una cantidad adicional de boletas.

En este sentido, con base en las disposiciones previstas en el "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Locales 2020-2021", para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, por cuanto hace a la integración de los elementos que conforman el PEP, la DEOE deberá efectuar las acciones necesarias para imprimir las boletas electorales adicionales y ponerlas a disposición de la JGE, para su integración respectiva y proceder a su envío a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo y hasta el 10 de mayo de 2021.

Finalmente, y en relación con lo previsto en el numeral 16, segundo párrafo de los LOVP, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, se considera procedente instruir a la DERFE a realizar el resguardo de las boletas adicionales que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los PEP para posteriormente proceder a su destrucción.

El evento de destrucción de las boletas adicionales no utilizadas deberá realizarse a más tardar el 5 de junio de 2021, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes. De esta actividad se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; asimismo, determine el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

CUARTO. Consideraciones a partir de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, recaída en el expediente SG-JE-30/2021 y acumulados, hecha del conocimiento público el 16 de abril de 2021.

En sesión pública celebrada el 16 de abril de 2021, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF revocó los actos impugnados en el juicio electoral con expediente SG-JG-30/2021 y acumulados.

A manera de contexto, los días 15, 23 y 29 de marzo de 2021, fueron interpuestos sendos juicios electorales y recursos de apelación dirigidos a la Sala Superior del TEPJF, los cuales determinó remitir a la Sala Regional Guadalajara, por considerar que era el órgano competente para conocer y resolverlos.

Los actos controvertidos consistieron en el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado por el que se mandata a su presidente a emitir la declaración de vacancia del cargo de senador de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit; la Declaratoria de vacancia por parte del presidente de la Mesa Directiva del Senado, y el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convoca a elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

Asimismo, también se impugnaron los siguientes acuerdos de este Consejo General: Acuerdo INE/CG328/2021, por el que se aprueba el PlyCESEN 2021; Acuerdo INE/CG329/2021, por el que se establecen los plazos relativos a elección extraordinaria de una Senaduría en el estado de Nayarit, así como las prerrogativas a las que tendrán derecho las candidaturas registradas, y Acuerdo INE/CG330/2021, por el que se emite la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la elección extraordinaria para una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

A partir del estudio de fondo realizado a los agravios señalados por la parte actora, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF revocó el Decreto impugnado y, en vía de consecuencia, los acuerdos que en cumplimiento a dicho Decreto emitió este Consejo General.

Si bien a la fecha del presente Acuerdo, este Consejo General no ha sido notificado formalmente sobre la sentencia recaída en el expediente SG-JE-30/2021 y acumulados, la misma se encuentra publicada en el portal de Internet del TEPJF, <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

Así, hasta en tanto dicho acto cause efecto, este Consejo General estima que es de total importancia aprobar el presente Acuerdo, en cumplimiento de las actividades contempladas en el PlyCESEN 2021, y en estricta observancia a los principios rectores que guían la función electoral, en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE.

Al respecto, toda vez que cabe la posibilidad de que dicha sentencia sea recurrida por la vía del Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, de transcurrir el plazo legal establecido para su interposición y de no recibirse impugnación alguna, al quedar firme esa determinación de la Sala Regional Guadalajara, inmediatamente esta autoridad electoral deberá suspender todas las actividades inherentes a las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

De ser impugnada la sentencia de mérito, y al margen de que sea resuelta por la Sala Superior del TEPJF con el suficiente tiempo de antelación, el INE, a través de sus áreas ejecutivas y órganos desconcentrados, debe asegurar la certeza en la preparación, desarrollo y conclusión de cada uno de los actos y las etapas establecidas para la organización de los Procesos Electorales Federales y locales, dentro de los plazos y términos previstos en la normatividad electoral y los acuerdos que aprueben este Consejo General y los demás órganos colegiados del Instituto, así como, en los casos que así tenga lugar, las resoluciones judiciales que deba acatar y dar cumplimiento.

En ese orden de ideas, suspender o dejar sin efectos la materia del presente Acuerdo, hasta en tanto se cuente con la certeza de que la sentencia esté firme y tenga carácter definitivo, dejaría a la ciudadanía nayarita residente en el extranjero en una situación de desventaja o desigualdad, al no tener las condiciones necesarias para ejercer de manera efectiva sus derechos políticos, en particular, de ejercer el voto para elegir un cargo de elección popular bajo la modalidad postal; o bien, se retrasaría de manera grave e irremediable el cumplimiento de actividades que, por su naturaleza, se deben efectuar de manera programada y expedita, como la impresión de las boletas y demás documentos y materiales electorales, el envío de los PEP, o la logística postal para facilitar la recepción de las piezas postales que contienen los sobres con las boletas para el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en el extranjero, por mencionar algunas de ellas.

En consecuencia, este órgano superior de dirección considera que, con base en las consideraciones jurídicas anteriormente señaladas y los elementos objetivos con que se allegó para adoptar los acuerdos que constitucional y legalmente le competen, no puede suspender o retrasar la organización de las actividades previamente aprobadas para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, por lo que las actividades conducentes deberán realizarse dentro de los plazos y términos que ya han sido aprobados a la fecha por este Instituto.

Por lo anterior, resulta procedente que este Consejo General instruya a la DECEyEC, la DEOE y la DERFE, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en atención a los plazos y términos previamente aprobados para la organización de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, así como las que se aprueban en el presente Acuerdo y cuyas razones se expusieron en el Considerando Tercero, **lleven a cabo las adecuaciones que materialmente sean factibles, para que la impresión de las boletas adicionales, así como las actividades relativas a la integración y el envío de los PEP al extranjero, se realicen a más tardar el 10 de mayo de 2021**, que es la fecha límite para enviar los PEP, en términos de lo dispuesto por el numeral 22 de los LOVP.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero en las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, que conforman el Paquete Electoral Postal que se enviará a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado I del Considerando Tercero, así como los formatos del Sobre-Voto y el instructivo que se encuentran contenidos en el **Anexo 1** y el **Anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a someter a la consideración de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, la aprobación de casos y actividades no previstas que involucren aspectos sobre el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el Paquete Electoral Postal, a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, y de ello se informe a este Consejo General.

TERCERO. Se aprueba que el número adicional de boletas para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021 que se imprimirán para la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, será de 22 (veintidós) boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado II del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a realizar las adecuaciones que materialmente sean factibles, para que la impresión de las boletas adicionales para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021 y puesta a disposición de la Junta General Ejecutiva de este Instituto; así como las actividades de integración y envío de los Paquetes Electorales Postales a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, se efectúen a más tardar el 10 de mayo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar el resguardo de las boletas adicionales para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021 que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los Paquetes Electorales Postales, para proceder a su destrucción. La actividad de destrucción de las boletas adicionales que no sean utilizadas deberá efectuarse a más tardar el 5 de junio de 2021, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en el que se deberá elaborar el Acta de hechos correspondiente.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como responsable de coordinar la implementación de las actividades de organización y emisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre la ejecución de las actividades que se requieran para el cumplimiento y seguimiento al Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, a que se refiere el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquense el presente Acuerdo y sus Anexos en el portal electrónico y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



¿Cómo enviar tu voto?

Sigue estos pasos para **enviar tu voto**:

1. Dobra tu boleta en tres partes, sin remarcar los dobleces.



2. Guarda tu boleta en el sobre pequeño, que es del mismo color.



3. Cierra el sobre pequeño que contiene la boleta electoral para garantizar la secrecía de tu voto.



4. Introduce el sobre pequeño en el sobre que ya cuenta con la guía prepagada para su envío al INE sin costo para ti, y asegúrate de cerrarlo muy bien.



Una vez que hayas realizado los pasos anteriores, entrega en la oficina o buzón de la mensajería mediante la cual recibiste las boletas electorales, el sobre mediano con la guía prepagada para su regreso al INE en México.

¡IMPORTANTE!
No utilices otra empresa de mensajería.

Recuerda que el regreso de tu sobre al INE ya está prepagado, por lo que no deben solicitarte ningún pago adicional. Si tienes algún contratamiento en el envío, contáctanos al 1 (866) 986 8306 desde Estados Unidos o al +52 (55) 5481 9897 desde el resto del mundo, sin costo para ti.

Envía el sobre mediano **antes de las fechas límite recomendadas**, para garantizar que el INE lo reciba **a más tardar el 5 de junio de 2021, a las 8:00 horas** (hora del Centro de México) **y TU VOTO cuenta para la elección.**

| País / región | Fecha límite de envío recomendada |
|--|-----------------------------------|
| África | 26 de mayo de 2021 |
| Asia y Oceanía | 26 de mayo de 2021 |
| Europa | 27 de mayo de 2021 |
| Centroamérica, el Caribe y América del Sur | 27 de mayo de 2021 |
| Estados Unidos y Canadá | 28 de mayo de 2021 |

Antes de votar, infórmate acerca de las propuestas y plataformas electorales de las candidatas y los candidatos a la Senaduría de Nayarit y conoce más en:

www.votoextranjero.mx

¡PARTICIPA!

Llama sin costo a INETEL
Desde EUA: 1 (866) 986 8306
Desde otros países: +52 (55) 5481 9897

oveme@ine.mx inetelmx@ine.mx

@INEMexico

@VotoExtranjero

@INETelMX

/INEMexico

/Voto.Extranjero.MX

/inetelMX



Instructivo para votar desde el extranjero



VOTO
MEXICANOS
RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO

CONTAMOS TODAS TODOS

INE
Instituto Nacional Electoral

Nayarita que resides en el extranjero:

Te felicitamos por participar desde el país en el que resides en las **elecciones extraordinarias para la Senaduría de Nayarit** que se realizarán el próximo **6 de junio de 2021**.

Tienes en tus manos el **PAQUETE ELECTORAL POSTAL** que contiene, además de los materiales para la elección de la Gubernatura de Nayarit, lo siguiente:

a. La boleta electoral con la que podrás votar por la Senaduría de Nayarit en el Congreso de la Unión.



b. Sobre pequeño del mismo color que la boleta electoral. Una vez que tu boleta esté marcada con tu voto, guárdala en él.



c. Un sobre mediano con la guía prepagada para que envíes tu sobre pequeño con tu voto al INE sin costo para ti. Este sobre ya está listo y prellenado para su regreso a México.



¿Cómo marcar el voto en tu boleta?

1. Para marcar tu voto utiliza un bolígrafo o pluma.



No utilices plumones, crayones, lápices de colores, plumas fuente, pluma de tinta de gel, marcadores o cualquier otro medio de escritura a base de solventes de agua.

Ten cuidado de no salirte del recuadro del partido político o candidatura independiente que elijas.

2. En secreto, **marca el recuadro de tu preferencia**. Puedes marcar varios recuadros, siempre y cuando sean de partidos **en coalición o con candidatura común**.

¿Cuáles son las razones por las que tu voto puede ser anulado?

I. Si marcas en la boleta dos o más recuadros de partidos no coaligados o sin candidatura común.



II. Si marcas toda la boleta.



III. Si envías la boleta en blanco (sin hacer ninguna marca).



IV. Si marcas fuera del recuadro del partido o de la candidatura de tu preferencia.



V. Si haces anotaciones en alguna parte de la boleta, a excepción del recuadro para candidatas o candidatos no registrados.



VI. Si guardas y envías al INE más de una boleta en el sobre pequeño.



¿Qué Ley respalda tu voto?

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

¿Cómo saber que tu voto está seguro?

Ten la tranquilidad de que tu voto, tal como lo hayas marcado, llegará al INE y será contado. Podrás **rastrear el envío** de tu sobre mediano desde que lo envías hasta que llega al INE en la Ciudad de México, a través de la página del servicio de mensajería, para lo cual deberás ingresar el número de guía de mensajería que tiene asignado ese sobre, que es el que enviarás con el sobre que contiene la boleta marcada.

Tu voto hace la diferencia, por ello el INE garantiza la seguridad de tu voto **en todo momento. No lo dudes, vota seguro.**

Si eres víctima de algún delito electoral o tienes dudas al respecto, comunícate a:

FEDETEL: 800 833 72 33
FEDENET: www.fedenet.org.mx



CONTAMOS TODAS TODOS



ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se responde a la consulta presentada por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca al amparo del Acuerdo INE/CG03/2017 relacionada con propaganda gubernamental para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG377/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LA CONSULTA PRESENTADA POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA AL AMPARO DEL ACUERDO INE/CG03/2017 RELACIONADA CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DEL ESTADO DE OAXACA

ANTECEDENTES

- I. Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, identificado con la clave INE/CG03/2017.

De conformidad con lo establecido en el Considerando 24 de dicho Acuerdo, este Órgano Colegiado acordó que *aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General*, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- II. Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (en lo subsecuente CRT), se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del Periodo Ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG506/2020.
- III. Resolución sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se aprobó la *“Resolución [...] mediante el cual se ejerce la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021”*, identificado como INE/CG695/2020.
- IV. Oficio de solicitud de colaboración a las Juntas Vocales Ejecutivas.** El veintidós de diciembre del dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/8130/2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, solicitó el auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas del mismo Instituto, para que informaran a los gobiernos estatales correspondientes a su entidad y, por su conducto, a los respectivos gobiernos municipales de cada estado la fecha límite de presentación de solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental.
- V. Solicitudes de dependencias del Gobierno del estado de Oaxaca.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante oficio CGCSV/44/2021, solicitó que cinco (5) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Dicha solicitud fue remitida por parte de la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cinco de abril del año en curso. Las campañas son las siguientes:
1. “Guelaguetza”;
 2. “Campaña de promoción turística del estado de Oaxaca”;
 3. “Vacunación COVID”;
 4. “Protección Civil 2021”, y
 5. “Promoción Cultural de Oaxaca”.

- VI. Acuerdo de propaganda gubernamental para Procesos Electorales Locales.** El tres de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG03/2017 relacionadas con propaganda gubernamental para los Procesos Electorales Locales y federal 2020-2021”*, identificado como INE/CG334/2021.
- VII. Fecha límite para recepción de solicitudes.** Conforme a los oficios referidos en los antecedentes IV y V, la fecha límite para la recepción de solicitudes para las campañas electorales de los Procesos Electorales Locales de todas las entidades con excepción de Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, así como para el Proceso Electoral Federal fue el pasado cinco de marzo, por lo que cualquier solicitud extemporánea para dichos procesos electorales locales y federal será desechada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos bajo dicha causal.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad son principios rectores y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Competencia en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del CRT, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

5. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP.

Competencia del Consejo General del INE

6. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

7. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, el INE como ente público se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrían difundirse.

Procesos Electorales 2020-2021

8. Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, cuya Jornada Electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno.
9. Las treinta y dos entidades federativas del país, tendrán Proceso Electoral Local cuya jornada comicial será coincidente con la federal, incluyendo el estado de Oaxaca.

A lo anterior, se debe añadir la posibilidad de celebración de otros procesos electorales extraordinarios que deriven de la nulidad de aquellos y a los que deberán aplicar las reglas previstas en materia de Propaganda Gubernamental.

10. Como se especificó en los Acuerdos INE/ACRT/14/2020 y su correspondiente INE/CG506/2020, en todas las emisoras de radio y canales de televisión, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las que se ajusten a las excepciones contenidas en la CPEUM. Al respecto, el artículo 183, numeral 7 de la LGIPE señala que las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.
11. Al respecto, en el estado de Oaxaca, a partir del 4 de abril del presente año, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión, tomando en consideración la fecha de inicio de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal y la coincidencia de la Jornada Electoral del Proceso Electoral de la mencionada entidad federativa.

Para dotar de claridad este punto, se presentan los inicios del periodo de campaña de esta entidad federativa, a saber:

| Entidad Federativa | Inicio del periodo de campaña | Jornada Electoral |
|--------------------|-------------------------------|-------------------|
| Federal | 04 de abril | 06 de junio |
| Oaxaca | 24 de abril | 06 de junio |

Ello implica que **desde el cuatro de abril y hasta el seis de junio de dos mil veintiuno, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social de Oaxaca**, incluyendo aquellas emisoras de radio o canales de televisión de otras entidades federativas vecinas o aledañas cuyas señales tengan cobertura en esas entidades.

Suspensión de la difusión de propaganda gubernamental

12. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del RRTME.

13. El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, señala que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Además, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno estatal o administración, como lo es el estado de Oaxaca, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

14. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) aprobó diversos criterios en las que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:

- Jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.
- Tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, en la que se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, siempre que se ajuste al principio de equidad en la contienda.
- Tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad*.

Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los conceptos de educación y salud

15. La Sala Superior interpretó los conceptos de educación y salud en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental, y esta autoridad nacional ha adoptado diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.

Al respecto, en el Acuerdo INE/CG03/2017 se detallaron los referidos conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos, así como el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las mismas.

16. Como se mencionó, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia analizó en diversas sentencias los conceptos de educación y salud, por lo que, para abonar en el sentido de este instrumento, se transcriben a continuación:

Educación

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *“el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Asimismo, *“la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”*

“Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.”

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.”

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha establecido lo siguiente:

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.”*

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y

asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.¹

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

17. Es importante señalar, que los criterios sobre salud, cultura y educación fueron ratificados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, así como la referencia al carácter institucional con fines informativos, educativos, o de orientación social de la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública.

Protección civil en casos de emergencia

18. Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior del TEPJF, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

Criterios del Consejo General del INE

19. Como se desprende de diversos instrumentos² aprobados por este Órgano, en el análisis de las solicitudes se han empleado los criterios siguientes:
 - **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
 - **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.

¹ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud

² Acuerdos INE/CG280/2016 e INE/CG396/2016.

- **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
- **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
- **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Análisis de las campañas para que puedan difundirse durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local de Oaxaca presentadas por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de la mencionada Entidad Federativa.

20. En la siguiente tabla se detallan las campañas gubernamentales cuyo contenido guarda una estrecha similitud, en su contenido y alcance, con campañas que ya han sido analizadas por este Consejo General en procesos electorales anteriores o un acuerdo anterior.

Por tanto, en el presente Acuerdo se plantea confirmar la calificación de procedente o improcedente establecida en los acuerdos aprobados con anterioridad por este Consejo General, tomando en cuenta la vigencia en la que serán transmitidas esas campañas.

| Ente público | Propaganda | Calificación | Acuerdo INE | Observaciones |
|--|--|--------------------------|-----------------------|---|
| <p>Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca</p> | <p>“Campaña de promoción turística del estado de Oaxaca” con vigencia del 19 de marzo al 31 de diciembre</p> | <p>Procedente</p> | <p>INE/CG334/2021</p> | <p>Se considera que la promoción de cualquier parte del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la norma fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida, costumbres y gastronomía, entre otros.</p> <p>En consecuencia, resulta evidente que la promoción del estado de Oaxaca se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres. Máxime cuando están próximos dos periodos vacacionales.</p> |

| | | | | |
|--|---|--------------------------|-----------------------|--|
| <p>Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca</p> | <p>"Guelaguetza", con vigencia del 19 de marzo al 31 de julio</p> | <p>Procedente</p> | <p>INE/CG172/2018</p> | <p>Se considera que la promoción de una fiesta nacida en 1932, que celebra la cultura y el folclor de más de 50 comunidades de 17 etnias que llegan de las 8 regiones de Oaxaca, cuyas costumbres y tradiciones darán a conocer a los mexicanos y al mundo la cultura, la gastronomía, las artesanías y las costumbres del pueblo Oaxaqueño constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la norma fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida, costumbres y gastronomía, entre otros.</p> <p>En consecuencia, resulta evidente que la promoción del estado de Oaxaca y de un evento cultural tan importante como la Guelaguetza, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres. Máxime cuando la Guelaguetza se lleva a cabo año con año en la misma época del año, durante el mes de julio, que si bien para su celebración habrá ocurrido ya la Jornada Electoral de los procesos electorales de 2021, resulta precisa su promoción con tiempo de antelación.</p> |
|--|---|--------------------------|-----------------------|--|

21. Es importante señalar, que por lo que hace a la campaña de promoción turística del estado de Oaxaca, ya fue aprobada en el Acuerdo INE/CG334/2021; sin embargo, aquella fue presentada por la Subsecretaría de Operación Turística de la Secretaría de Turismo y contenía algunas variaciones como la vigencia de las campañas, así como la inclusión de la Guelaguetza, por lo cual se determinó valorar la campaña remitida por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca.
22. A continuación, se analizarán las campañas de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca que por su contenido ameritan el análisis de este Consejo General a fin de determinar si pueden o no vincularse a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, o bien si cumplen con los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad, fundamentación y motivación:

| CAMPAÑAS | OBJETIVO | FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN | CALIFICACIÓN | CONDICIONES SIMILARES |
|--|--|--|---|---|
| <p>“Campaña de vacunación COVID” con vigencia del 19 de marzo al 31 de diciembre</p> | <p>La campaña tiene como objetivo fomentar la vacunación e informar a la población acerca de la disponibilidad de vacunas, quienes pueden recibirla, dónde recibirla, cómo registrarse y las medidas a tomar para garantizar una aplicación efectiva.</p> | <p>Artículos 1, 2, 3, 27, fracción III, 33 fracción II, 36 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca.</p> | <p>Procedente. La campaña tiene como finalidad informar a la población sobre el programa de vacunación por COVID-19, cuestión que determina las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar.</p> <p>En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.</p> <p>Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.</p> | <p>INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021</p> |
| <p>“Protección civil 2021”, con vigencia del 19 de marzo al 31 de diciembre</p> | <p>Informar a la ciudadanía sobre las recomendaciones que deben asumir ante situaciones de contingencia ocasionadas por fenómenos perturbadores de origen natural como los geológicos o los hidrometeorológicos, así mismo los de origen antrópico o humano tales como los químicos, sanitarios ecológicos o socio organizativo.</p> | <p>Artículos 1, 2, 3, 27, fracción I, 33 fracción II, 34 fracción XI y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca.</p> | <p>Procedente. Protección Civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona protección y asistencia a la ciudadanía ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.</p> <p>En ese sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana.</p> <p>La acción en materia de seguridad tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de fenómenos naturales, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de protección civil y salud, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de emergencias, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que contribuye a salvar</p> | <p>CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019 e INE/CG235/2020</p> |

| | | | | |
|---|---|---|---|--|
| | | | vidas humanas | |
| "Promoción cultural de Oaxaca", con vigencia 19 de marzo al 31 de diciembre | Tiene objetivo posicionar a Oaxaca dentro del mercado turístico a la vez que la población mexicana conozca con oportunidad las actividades, bienes y servicios que se realizan en materia artística, gastronómica y cultural. | Artículos 1, 2, 3, 27, fracciones VIII y XV, 33 fracción II, 41, 46-A y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca. | <p>Procedente. Se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.</p> <p>En consecuencia, resulta evidente que la promoción del estado de Oaxaca y sus pueblos mágicos, en relación a sus lugares y destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres, así como su gastronomía. <i>Máxime</i> cuando están próximos dos periodos vacacionales.</p> | CG75-2012, CG83-2013, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021 |

- 23.** La propaganda gubernamental no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno del estado de Oaxaca o a sus campañas institucionales.

Dicha propaganda además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

- 24.** Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.
- 25.** Cualquier contravención a lo señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Ley General de Comunicación Social 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162; 209, numeral 1 y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23,

numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2 y 7, numerales 3, 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da respuesta a la consulta formulada por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca en materia de propaganda gubernamental relacionada con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Local del estado de Oaxaca 2020-2021, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto del gobierno del estado de Oaxaca, como de los municipios, y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del cuatro de abril y hasta el seis de junio de dos mil veintiuno, así como de los procesos electorales extraordinarios que se celebren durante el presente año, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedente II del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se establecen las excepciones siguientes a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno del estado de Oaxaca, o a sus campañas institucionales, a saber:

| No. | Ente público | Propaganda |
|-----|---|---|
| 1. | Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca | <ol style="list-style-type: none"> 1. "Guelaguetza"; 2. "Campaña de promoción turística del estado de Oaxaca"; 3. "Vacunación COVID"; 4. "Protección Civil 2021", y 5. "Promoción Cultural de Oaxaca". |

QUINTO.- La propaganda referida en el punto anterior deberá observar las reglas siguientes:

- a) Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que la conviertan en propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de algún servidor público.
- b) No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- c) Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- d) La propaganda **podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo**, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión del gobierno del estado de Oaxaca.
- e) La **propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias** a algún gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno, esto es, **no debe incluir la identidad gráfica del actual gobierno de Oaxaca**.

- f) La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- g) La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

SEXTO.- Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental del estado de Oaxaca, sus municipios y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Cualquier contravención a lo señalado en presente instrumento, se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO.- Los portales de los entes públicos del estado de Oaxaca en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes estatales, municipios y cualquier otro ente público.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión; y, en caso de no ser posible la notificación electrónica, entonces con auxilio de la Junta Local respectiva, lo realice de manera personal a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que de vista a la Dirección Jurídica sobre los hechos señalados en el antecedente V a fin de que ésta inicie un procedimiento laboral sancionador de conformidad con lo establecido en el libro cuarto, título IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-16-de-abril-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202104_16_ap_15.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales y recurso de apelación identificados con los números de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG378/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO AL ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES Y RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SUP-JDC-486/2021 Y SUP-RAP-91/2021, ACUMULADOS

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|--|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Consejos Distritales | Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral |
| CPEUM/Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Criterios aplicables | Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| DEPPP | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| INE/Instituto | Instituto Nacional Electoral |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| PEF | Proceso Electoral Federal |
| PPN | Partido Político Nacional |
| SNR | Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

- IV. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- V. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VI. **Consulta del Partido Acción Nacional.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, identificado con la clave INE/CG108/2021.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. **Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.
- XII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.

- XIII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.
- XIV. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto Segundo de dicho Acuerdo se requirió a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como a la coalición Va por México, para que en el plazo de veinticuatro horas dieran cumplimiento a lo establecido en los considerandos de dicho Acuerdo.
- XV. Acuerdo INE/CG360/2021.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG337/2021.** El seis de abril de dos mil veintiuno, Rubén Gregorio Muñoz Álvarez promovió juicio ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo referido; asimismo, Morena, interpuso recurso de apelación para combatir el mismo acuerdo.
- XVII. Sentencia del TEPJF.** En fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, así como el Recurso de apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

3. Mediante oficio RPAN-0149/2021 recibido el día quince de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Álvaro Daniel Malvárez Castro, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 del Estado de México, por el ciudadano **Raúl Ángel Otero Díaz**.
4. Mediante oficios ACAR378/2021 y ACAR -383/2021 recibidos en fechas doce y catorce de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Janett Álvarez Milla, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 21 del estado de México, por la ciudadana **Roxana Aidé Merino Galindo**.
 - De la ciudadana Nallely Téllez Sánchez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 30 del estado de México, por la ciudadana **Andrea Reyesretana Miranda**.
 - De los ciudadanos Daniel Santos Rodríguez y Antonio Alta González, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Nuevo León, por los ciudadanos **Antonio Alta González y Daniel Santos Rodríguez**.
 - De los ciudadanos Manuel Jesús May López y Rafael Arturo Arias Romero, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Yucatán, por los ciudadanos **Marcos Rafael Valdez Alejos y Rodolfo Barrera Alcocer**.
5. Mediante oficios REP-PT-INE-PVG-180/2021 y REP-PT-INE-PVG-181/2021, recibidos los días doce y trece de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Andrés Sánchez Osorio y José Fausto Barrera López, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 de la Ciudad de México, por las ciudadanas **Ana María Castelán Torres y Cinthya Michel Gutiérrez Sánchez. (Bloque intermedio)**
 - De la ciudadana Carolina Ambriz Castillón, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 21 del estado de México, por la ciudadana **Mayra Guadalupe Rosas Márquez**.
 - De los ciudadanos José Trinidad Lara López y José Óscar Maldonado Quiroz, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Michoacán, por las ciudadanas **Alma Yuritz Juárez Martínez y Dulce María Chávez Jiménez. (Bloque alto)**
 - De la ciudadana Elsa Cordero Martínez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Tlaxcala, por el ciudadano **Carlos Erasto Escobar Izquierdo. (Bloque alto)**
 - De las ciudadanas Alba María Ruz Sastre y Graciela González Guillén, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Xóchitl Edith Vázquez Zetina y Yadira Juan Páez**.
6. Mediante oficio PVEM-INE/268/2021, recibido con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Ludmilla Izanami Macías Rioja y Lizbeth Patricia Rojas Montero, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 de la Ciudad de México, por las ciudadanas **Marilú Esquivel Rodríguez y Elsa Jiménez Pineda**.
 - De los ciudadanos Mauricio Silva Adaya y Mario Adolfo González Becerra, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 21 del estado de México, por los ciudadanos **Gerardo Martínez Vega y Miguel Ángel Garrido Palafox**.
 - Del ciudadano Gonzalo González Estrada, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Sinaloa, por el ciudadano **Juan Manuel Toledo Razón**.

7. Mediante escritos recibidos con fechas doce y trece de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Luis Fernando Gómez Navarrete, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Baja California, por la ciudadana **Columba Domínguez Delgadillo (Bloque intermedio)**.
 - De los ciudadanos Juan Armando Ruiz Hernández y Alberto Gómez Ortega, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de México, por las ciudadanas **Belem Villegas Meza e Hilda Anahí González Salazar (Bloque bajo)**.
 - Del ciudadano Alejandro Chávez Vázquez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 29 del estado de México, por el ciudadano **Francisco Gómez Altamirano**.
 - Del ciudadano Juan Santana Chang Navarrete, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Yair Amadeus Fong Andrade**.
 - Del ciudadano José Raymundo Gutiérrez Ortiz, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Jorge Eduardo Muñoz Rodríguez**.
8. Mediante oficios SO/INE/0837/2021, SO/INE/0843/2021 SO/INE/0846/2021 SO/INE/0847/2021 SO/INE/0848/2021 SO/INE/0849/2021, SO/INE/0852/2021, SO/INE/0853/2021 recibidos con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Claudia Paola Zamora Rosales y Natalia Hernández Quiroz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 de la Ciudad de México, por las ciudadanas **Natalia Hernández Quiroz y Ana María Hernández Luján**.
 - Del ciudadano Gonzalo Ávila Molina, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 21 de la Ciudad de México, por **Luis Daniel Nava Romero**.
 - Del ciudadano Carlos Esteban Valles Martínez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del Estado de Durango, por **Teófilo Cháirez Ramírez**.
 - De los ciudadanos John Bryant Rosales Gómez y Luis Manuel Reséndiz Sánchez, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Jalisco, por los ciudadanos **Luis Roberto González Gutiérrez y John Bryant Rosales Gómez**.
 - De la ciudadana María Marlen Berenice Castillo Luna, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Verónica Lozano García**.
 - De la ciudadana Verónica Lozano García, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Emamiriam Fernanda González Meza**.
 - De los ciudadanos Miguel Ángel Cruz Centeno y Emilio Quiroz Trinidad, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Oaxaca, por los ciudadanos **Wilfrido Morales Fernández y Leonel Fernando Aragón Calvo**.
 - Del ciudadano Álvaro López Díaz, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del Estado de Zacatecas, por **Jaime Limón Pérez**.

9. Mediante oficio RSP.CEN.SNJ.13.04.21, recibido con fecha doce de abril de dos mil veintiuno y escrito de fecha trece del mismo mes y año, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Maribel Vega García y Janette Calderón Velázquez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de México, por las ciudadanas **Frida Fernanda Osorio Barrón y Edith Martínez Márquez**.
 - De las ciudadanas Norma Andrea Ibarra Romero y Susana Salcedo Romero, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 23 del estado de México, por las ciudadanas **Roberta Ibarra Armendáriz y Ma. Del Carmen Arriaga Ibarra**.
10. Mediante oficios FXM-ESPECIAL/009/2021, recibido con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Fuerza por México, ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Alejandra Mendoza Padilla y Mariana Arista García, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 31 del estado de México, por las ciudadanas **Alhelí Marisol Rivas Rojas e Idaric Carmen Sandoval Castro**.
11. Mediante oficios PRI/REP-INE/281/2021, ACAR-378/2021 y ACAR-383/2021 recibidos en fechas doce y catorce de abril de dos mil veintiuno, el primero suscrito por el Lic. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional y los dos últimos por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho órgano colegiado, en nombre de la coalición Va por México y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Estephanie Maricela López Jiménez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 16 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Edith Alondra Piza González**.
 - De la ciudadana Liliana Velázquez Fuentes, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Araceli Delia Hernández Cortés**.
 - Del ciudadano Isidro Gilberto Camarillo Medina, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Puebla, por el ciudadano **Jorge Alejandro Rodríguez González**.
12. Mediante oficios número REP-PT-INE-PVG-180/2021, REP-PT-INE-PVG-181/2021, PVEM-INE-268/2021 y REPMORENAINE-427/2021, recibidos con fecha doce, trece y quince de abril de dos mil veintiuno, suscritos los dos primeros por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, el segundo por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México y el tercero por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena ante dicho órgano colegiado, en nombre de la coalición Juntos Hacemos Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Andrea Barragán Ortiz y María Elena García Madrid, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Chihuahua, por las ciudadanas **Lilia Aguilar Gil y María Fernanda Pacheco Flores**.
 - De la ciudadana Alma Rosa Garza del Toro, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Coahuila, por la ciudadana **Graciela Covarrubias Contla**.

- De la ciudadana Yarabi González Martínez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Lirio Miranda Cruz**.
- De la ciudadana Ojuky del Rocío Islas Maldonado, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Elizandra Hernández García**.
- Del ciudadano Gerardo Martínez Vega, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de México, por la ciudadana **Brenda Marlen Barragán Juárez**.
- De la ciudadana Virginia Robles Vásquez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 41 del estado de México, por la ciudadana **Anita Caudillo Vargas**.
- Del ciudadano Rodolfo Chávez Escudero, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Puebla, por el ciudadano **Moisés Arturo Villaverde Mier**.
- De la ciudadana Octavia Ortega Arteaga, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Veracruz, por el ciudadano **César Vicente López Constantino**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

13. Mediante oficios PRI/REP-INE/293/2021 y PRI/REP-INE/294/2021 suscritos por el Lic. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, recibidos en fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano José Jaime Ramos Guerrero, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 12 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.
 - De la ciudadana Pamela Amaranta Landín Pérez, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 29 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Abril Naomi López Torres**.
 - De la ciudadana Valeria Tintos Ruiz, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 23 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rebecca Padilla Cortés**.
14. Mediante oficio número REP-PT-INE-PVG-180/2021, recibido con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Sonia Rodríguez Lara, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 04 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Celina Nohemí Arriaga Cabrera**.
 - De la ciudadana Bishier Alejandra Martínez Badillo, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 02 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Giselle Yunueen Arellano Ávila**.
 - De los ciudadanos Braulio Báez Vázquez y Bernardo Báez Vázquez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Miguel Gerardo Sosa Martínez y Juana Muthe Roque**.

15. Mediante oficio FXM-ESPECIAL/008/2021, recibido con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Fuerza por México, ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Rosa Elena Priscila Hermenegildo Solorio, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 01 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Martha Leticia Gaytán Gamiño**.
 - De la ciudadana Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 01 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María del Pilar Herrera Estrada**.
 - De la ciudadana Areli Gallegos Ibarra, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 02 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Gloria Stephanie Morfin Valencia**.
 - Del ciudadano Gabino Cárdenas Escobedo, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Brenda Olivia Ávila García**.
 - De la ciudadana Gloria Stephanie Morfin Valencia, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 06 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rosa Elena Priscila Hermenegildo Solorio**.

Requisitos y ratificación de renunciaciones

16. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como los Criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el párrafo quinto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.— 20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, fueron ratificadas ante este Instituto.

Paridad de género

17. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.

Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidaturas se encontraron integradas por personas del mismo género o de manera mixta con la combinación hombre propietario, mujer suplente.

18. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional todos los partidos políticos continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
19. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que los que se vieron modificados después de las sustituciones, son los siguientes:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO DEL TRABAJO (113 Distritos)

Acuerdo INE/CG354/2021

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|----------------------|----------------|----------------|
| 20% de los menores | 8 | 4 | 4 |
| Menores | 31 | 16 | 15 |
| Intermedios | 37 | 16 | 21 |
| Mayores | 37 | 17 | 20 |
| Total | 113 | 53 | 60 |
| Porcentaje | 100 % | 46.90 % | 53.1 % |

Propuesta de sustituciones

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|---------------|---------|---------|
| 20% de los menores | 8 | 4 | 4 |
| Menores | 31 | 16 | 15 |
| Intermedios | 37 | 15 | 22 |
| Mayores | 37 | 17 | 20 |
| Total | 113 | 52 | 61 |
| Porcentaje | 100 % | 46.02 % | 53.98 % |

Movimiento Ciudadano (279 Distritos)**Acuerdo INE/CG354/2021**

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|---------------|---------|---------|
| 20% de los menores | 19 | 12 | 7 |
| Menores | 74 | 34 | 40 |
| Intermedios | 93 | 46 | 47 |
| Mayores | 93 | 40 | 53 |
| Total | 279 | 132 | 147 |
| Porcentaje | 100 % | 47.31 % | 52.69 % |

Propuesta de Sustituciones

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|---------------|---------|---------|
| 20% de los menores | 19 | 11 | 8 |
| Menores | 74 | 34 | 40 |
| Intermedios | 93 | 45 | 48 |
| Mayores | 93 | 40 | 53 |
| Total | 279 | 130 | 149 |
| Porcentaje | 100 % | 46.59 % | 53.41 % |

Cabe mencionar que, en el caso de Movimiento Ciudadano, si bien es cierto que se incrementa una mujer en el bloque del 20% de menores, también se incrementa el número de mujeres en el bloque de intermedios, aunado a que en el bloque del 20% de menores el partido no ha rebasado el 50% de mujeres postuladas además de que en el bloque alto contempla el mayor número de mujeres, por lo que se considera procedente la sustitución.

En consecuencia, las sustituciones relativas se apegan a lo establecido en el punto vigésimo octavo del Acuerdo INE/CG572/2020.

20. **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. **Bloques de competitividad en candidaturas indígenas.** Se verificó que las sustituciones presentadas por los partidos políticos no afectaron el género de las candidaturas indígenas por lo que continúan en cumplimiento a lo establecido en los Criterios aplicables.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

22. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coaliciones. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro.

Del sobrenombre

23. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2012, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de sus candidaturas para que se plasmara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos que lo solicitaron, siempre que las boletas no hayan sido impresas.

Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021 acumulados

24. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Superior del TEPJF, en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021 acumulados, al tenor de lo siguiente:

“SEGUNDO. Se revoca el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto precisado en la sentencia.”

Asimismo, en la parte final del apartado de Conclusiones señaló:

*“En consecuencia, al resultar fundados los agravios, lo procedente es **revocar** el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación, y **ordenar** el registro del promovente Rubén Gregorio Muñoz Álvarez como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número uno de lista de la primera circunscripción, postulado por MORENA.”*

Al respecto, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General apruebe el registro del ciudadano Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número uno de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, postulado por Morena.

Del análisis de la solicitud de registro presentada por dicho partido en fecha veintinueve de marzo, se desprende que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 238, de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios aplicables, motivo por el cual y en acatamiento a dicha sentencia, procede el registro en los términos señalado en el párrafo que antecede.

De la publicación de las listas

25. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
26. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los considerandos 3 a 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Va por México y Juntos Hacemos Historia, conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**Entidad:** México

| Distrito | Propietario |
|-----------------|-----------------------|
| 11 | Raúl Ángel Otero Díaz |

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**Entidad:** México

| Distrito | Propietaria |
|-----------------|----------------------------|
| 21 | Roxana Aidé Merino Galindo |
| 30 | Andrea Reyesretana Miranda |

Entidad: Nuevo León

| Distrito | Propietario | Suplente |
|-----------------|-----------------------|-------------------------|
| 05 | Antonio Alta González | Daniel Santos Rodríguez |

Entidad: Yucatán

| Distrito | Propietario | Suplente |
|-----------------|-----------------------------|-------------------------|
| 03 | Marcos Rafael Valdez Alejos | Rodolfo Barrera Alcocer |

PARTIDO DEL TRABAJO**Entidad:** Ciudad de México

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|-----------------|---------------------------|----------------------------------|
| 01 | Ana María Castelán Torres | Cinthya Michel Gutiérrez Sánchez |

Entidad: México

| Distrito | Suplente |
|-----------------|-------------------------------|
| 21 | Mayra Guadalupe Rosas Márquez |

Entidad: Michoacán

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|-----------------|------------------------------|----------------------------|
| 06 | Alma Yuritzi Juárez Martínez | Dulce María Chávez Jiménez |

Entidad: Tlaxcala

| Distrito | Propietario |
|-----------------|---------------------------------|
| 03 | Carlos Erasto Escobar Izquierdo |

Entidad: Veracruz

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|-----------------|------------------------------|------------------|
| 20 | Xóchitl Edith Vázquez Zetina | Yadira Juan Páez |

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**Entidad:** Ciudad de México

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|-----------------|---------------------------|---------------------|
| 09 | Marilú Esquivel Rodríguez | Elsa Jiménez Pineda |

Entidad: México

| Distrito | Propietario | Suplente |
|-----------------|-----------------------|------------------------------|
| 21 | Gerardo Martínez Vega | Miguel Ángel Garrido Palafox |

Entidad: Sinaloa

| Distrito | Propietario |
|-----------------|--------------------------|
| 06 | Juan Manuel Toledo Razón |

MOVIMIENTO CIUDADANO**Entidad:** Baja California

| Distrito | Propietaria |
|-----------------|------------------------------|
| 03 | Columba Domínguez Delgadillo |

Entidad: México

| Distrito | Propietario/a | Suplente |
|-----------------|----------------------------|------------------------------|
| 09 | Belem Villegas Meza | Hilda Anahí González Salazar |
| 29 | Francisco Gómez Altamirano | ----- |

Entidad: Veracruz

| Distrito | Propietario | Suplente |
|-----------------|-------------------------------|---------------------------|
| 11 | ----- | Yair Amadeus Fong Andrade |
| 14 | Jorge Eduardo Muñoz Rodríguez | ----- |

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**Entidad:** Ciudad de México

| Distrito | Propietario/a | Suplente |
|-----------------|--------------------------|---------------------------|
| 11 | Natalia Hernández Quiroz | Ana María Hernández Luján |
| 21 | Luis Daniel Nava Romero | ----- |

Entidad: Durango

| Distrito | Suplente |
|-----------------|-------------------------|
| 04 | Teófilo Chairez Ramírez |

Entidad: Jalisco

| Distrito | Propietario | Suplente |
|-----------------|---------------------------------|---------------------------|
| 05 | Luis Roberto González Gutiérrez | John Bryant Rosales Gómez |

Entidad: Nuevo León

| Distrito | Propietaria |
|-----------------|----------------------------------|
| 02 | Verónica Lozano García |
| 09 | Emamiriam Fernanda González Meza |

Entidad: Oaxaca

| Distrito | Propietario | Suplente |
|-----------------|----------------------------|------------------------------|
| 10 | Wilfrido Morales Fernández | Leonel Fernando Aragón Calvo |

Entidad: Zacatecas

| Distrito | Propietario |
|-----------------|--------------------|
| 02 | Jaime Limón Pérez |

REDES SOCIALES PROGRESISTAS**Entidad:** México

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|-----------------|------------------------------|-------------------------------|
| 20 | Frida Fernanda Osorio Barrón | Edith Martínez Márquez |
| 23 | Roberta Ibarra Armendáriz | Ma. Del Carmen Arriaga Ibarra |

FUERZA POR MÉXICO**Entidad:** México

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|-----------------|----------------------------|-------------------------------|
| 31 | Alhelí Marisol Rivas Rojas | Idaric Carmen Sandoval Castro |

COALICIÓN VA POR MÉXICO**Entidad:** Jalisco

| Distrito | Suplente |
|-----------------|-----------------------------|
| 16 | Edith Alondra Piza González |

Entidad: Oaxaca

| Distrito | Suplente |
|-----------------|--------------------------------|
| 03 | Araceli Delia Hernández Cortés |

Entidad: Puebla

| Distrito | Suplente |
|-----------------|------------------------------------|
| 04 | Jorge Alejandro Rodríguez González |

JUNTOS HACEMOS HISTORIA**Entidad:** Chihuahua

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|-----------------|--------------------|-------------------------------|
| 03 | Lilia Aguilar Gil | María Fernanda Pacheco Flores |

Entidad: Coahuila

| Distrito | Suplente |
|-----------------|-----------------------------|
| 06 | Graciela Covarrubias Contla |

Entidad: Hidalgo

| Distrito | Suplente |
|-----------------|----------------------------|
| 04 | Lirio Miranda Cruz |
| 06 | Elizandra Hernández García |

Entidad: México

| Distrito | Suplente |
|-----------------|-------------------------------|
| 12 | Brenda Marlen Barragán Juárez |
| 41 | Anita Caudillo Vargas |

Entidad: Puebla

| Distrito | Suplente |
|-----------------|-------------------------------|
| 13 | Moisés Arturo Villaverde Mier |

Entidad: Veracruz

| Distrito | Suplente |
|-----------------|---------------------------------|
| 01 | César Vicente López Constantino |

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Fuerza por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Segunda | 12 | Miguel Alejandro Alonso Reyes | ----- |
| Segunda | 29 | ----- | Abril Naomi López Torres |
| Quinta | 23 | Rebecca Padilla Cortés | ----- |

PARTIDO DEL TRABAJO

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|------------------------|---------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Segunda | 04 | ----- | Celina Nohemí Arriaga Cabrera |
| Quinta | 02 | Giselle Yunueen Arellano Ávila | ----- |
| Quinta | 03 | Miguel Gerardo Sosa Martínez | Juana Muthe Roque |

FUERZA POR MÉXICO

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|-----------------|--------------|---------------|--|
| Primera | 01 | ----- | Martha Leticia Gaytán Gamiño |
| Tercera | 01 | ----- | María del Pilar Herrera Estrada |
| Quinta | 02 | ----- | Gloria Stephanie Morfín Valencia |
| Quinta | 05 | ----- | Brenda Olivia Ávila García |
| Quinta | 06 | ----- | Rosa Elena Priscila Hermenegildo Solorio |

CUARTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los dos puntos que anteceden.

QUINTO.- Se aprueban los sobrenombres siguientes respecto de los registros otorgados mediante Acuerdo INE/CG337/2021:

| Partido | Distrito | Propietario | Sobrenombre |
|---------------|---------------|----------------------------------|-------------------------|
| PAN | Tamaulipas 01 | José Salvador Rosas Quintanilla | Chava Rosas |
| PAN | Tamaulipas 02 | Blanca Leticia Gutiérrez Garza | Letty Gutiérrez |
| PAN | Tamaulipas 03 | Ma. Del Carmen Pérez Rosas | La Inge Carmen Pérez |
| PAN | Tamaulipas 07 | Joaquín Antonio Hernández Correa | Joaco |
| PAN | Tamaulipas 08 | Rosa María González Azcárraga | Rosa González Azcárraga |
| PAN | Tamaulipas 09 | Gerardo Peña Flores | Gerardo Peña GP |
| Va por México | Jalisco 15 | Ana Laura Sánchez Velázquez | Laura Sánchez |
| Va por México | Sinaloa 05 | Sergio Raúl Esquer Peiro | El Pío |

En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que los incluya en las boletas electorales en caso de que las mismas no hayan sido impresas.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que incluya en las boletas electorales las sustituciones materia del presente Acuerdo, en caso de que las mismas no hayan sido impresas y sea materialmente posible su inclusión conforme al calendario respectivo.

SÉPTIMO.- Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021 acumulados, se aprueba el registro de Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número uno de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal postulado por Morena. En consecuencia, se deja sin efectos la constancia emitida en favor de Manuel Alejandro Cota Cárdenas.

DÉCIMO.- Infórmese a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia referida en el Punto de Acuerdo que antecede.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.